

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 1 de 55

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969

TRAZABILIDAD N°	-Antecedente: ANT-80052-2020-36969 -Traslado de hallazgo: 2020IE0043941 -Designación contralor: 2020IE0045723 -Designación sustanciadora: 2020IE0058081
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80052-2020-36969
CUN SIREF	AC-80053-2020-30060
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUDADRES, con NIT 901.037.916-1 – Ministerio de Salud y Protección Social.
CUANTÍA DE DAÑO	Noventa y cuatro millones quinientos ochenta y dos mil quinientos setenta y un pesos (\$94.582.571.00)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1. JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ, con cédula de 71.735.992, Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, para la época de ocurrencia de los hechos. 2. DIANA MARÍA MOLINA MONTOYA, con cédula 43.511.480, en calidad de Directora General de la Fundación Hospital San Vicente de Paul- Rionegro.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	-SBS Seguros Colombia S.A.S., con NIT860.037.707- 9, Póliza 1000024, vigencia desde el 31 de agosto de 2018 al 30 de abril de 2020. Valor asegurado \$500.000.000 Responsabilidad de Directores y Administradores - Aseguradora Solidaria de Colombia., con NIT 860.524.654-6, Póliza 565-76-994000000018, vigencia desde el 15 de mayo de 2020 al 15 de mayo de 2021 Valor asegurado \$10.000.000.000 Responsabilidad de Directores y Administradores - Seguros Generales Suramericana S.A., con NIT

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 2 de 55

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969

	890.903.407-9, Póliza 0027931-1 Renovación 0461960-3, vigencia desde 31/12/2017 hasta 31/12/2018 Renovación 31/01/2019 hasta 31/01/2020, Coaseguradoras: - Seguros Generales Suramericana S.A., Participación 45.00%, valor \$900.000. - Seguros del Estado S.A., Participación 10.00%, valor \$200.000 - Allianz Seguros S.A., Participación 35.00%, valor \$700.000 - Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A, Participación 10.00%, valor \$200.000
--	---

ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, en atención a lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a proferir Auto por medio del cual se ordena la cesación de la acción fiscal y archivo del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2020-36969, iniciado con miras a esclarecer los hechos irregulares que presuntamente afectaron patrimonialmente a los recursos de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES-MINSALUD.

ANTECEDENTE

El antecedente se origina en la Auditoria de Cumplimiento (AC) número 84439 realizada a los Recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), recibidos y ejecutados por ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. (SAVIA SALUD E.P.S.) durante la vigencia 2019, por presuntas irregularidades en los contratos 0534-2018 y 0424-2019, trasladada a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia mediante oficio con radicado número

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 3 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

2020IE0043941 del 24 de julio de 2020, por presuntas irregularidades respecto al pago frente al contrato celebrado entre ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. (SAVIA SALUD E.P.S.) y la IPS FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL- RIONEGRO NIT 900.261.353-9.

El día 31 de julio de 2020, a través de correo electrónico remitido por el sistema de alertas SIREF, se asignó la ponencia del antecedente a la Contralora Provincial LUZ DOLLY CARDONA ARANGO; asignación que fue comunicada por la Presidencia de la Colegiada con oficio No. 2020IE0045723 del 03 de agosto de 2020.

Mediante Auto No. 708 del diecisiete (17) de septiembre de 2020 se asignó la sustanciación del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal a la Profesional Universitaria Luisa María Zapata Bernal, haciéndose entrega del antecedente mediante oficio 2020IE0058081 del 17 de septiembre de 2020.

Mediante Auto 252 del 23-03-2023, el Contralor Provincial **Adolfo león Gómez** Paniagua avoca conocimiento de las asuntos a cargo de la doctora Luz Dolly Cardona, en razón a su retiro de la entidad.

Con auto 409 del quince (15) de mayo del 2023 se asigna la sustanciación del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal al Profesional Universitario **Julian Esteban Beltran Echeverri**.

Finalmente, el día diecinueve (19) de septiembre de 2023 se ratifica el reparto asignado con radicado SIGEDOC: 2023IE0096782 del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal al Profesional Universitario Julián Esteban Beltrán Echeverri.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 4 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Los hechos se extraen del formato de traslado de hallazgo fiscal, en el acápite de descripción de los hechos presuntamente irregulares del hallazgo y análisis del daño: *“HALLAZGO No. 38. MAYORES VALORES PAGADOS A LA IPS FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL – RIONEGRO NIT 900261XXX (A-D-F)*

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, define la Gestión Fiscal como: “...el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos... en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales” (Subrayado y negrita fuera de texto).

El Código de Ética y Buen Gobierno de la EPS1, en su artículo 61º “Previsiones de Gestión Ética sobre el Uso de los Bienes”, establece: “Sin perjuicio de las obligaciones de manejo y administración de los recursos puestos a su disposición, SAVIA SALUD EPS por medio de sus colaboradores y a todas las instancias y niveles, dará un buen y eficiente uso de sus recursos y bienes, disponiéndolos para el servicio y cumplimiento de sus deberes legales y misionales, evitando prácticas o conductas ineficientes, ineficaces, antieconómicas, desleales o irregulares, que provoquen la depreciación o pérdida de sus bienes ya sea tangibles o intangibles” (Subrayado y negrita fuera de texto).

Por su parte, el objetivo del Proceso Cuentas Médicas Código FO-GC-13 v04 de la EPS, es definido como: “Verificar la revisión sistemática de la pertinencia médica y administrativa a la factura o documento equivalente radicado por los prestadores y de la respuesta a glosas, generando un aval de pago total o parcial, por concepto de servicios de salud prestados a los afiliados de SAVIA SALUD EPS” y establece como responsable

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 5 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

del proceso al “Jefe de Cuentas Médicas”; caracterización que sintetiza lo señalado en el “Procedimiento de Auditoría Cuentas Médicas Evento. Código PD-GF14”.

Durante la vigencia 2019, la EPS SAVIA SALUD suscribió y ejecutó los siguientes contratos con la IPS FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL – RIONEGRO NIT 900261XXX, así:

- *Contrato No. 0534-2018, bajo la modalidad de PAGO POR SERVICIOS, con fecha de inicio desde el 01/01/2019 y terminación anticipada el 31/10/2019; no obstante, al revisar y validar la facturación auditada, reconocida y pagada a la mencionada IPS, por los servicios médicos prestados, los medicamentos e insumos suministrados a los afiliados de la EPS durante el periodo comprendido entre el 01/01/2019 hasta el 31/10/2019, frente a los anexos técnicos del citado contrato2, se evidenciaron mayores valores pagados por dichos servicios, tal como se puede apreciar en los archivos generados, como resultado de los cruces de información realizados, así:*

Tabla 1. Resumen cruces Contrato 0534-2018

NOMBRE DEL CRUCE	ARCHIVO 1	VS	ARCHIVO 2	CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL
Cruce TB7_TB1_OBS	TB7_900261XXX Facturación FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	vs	TB1_EVENTO_ISS2000	20.590.420
Cruce TB7_TB2_OBS	TB7_900261XXX Facturación FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	vs	TB2_EVENTO_MT SOAT	740.040
Cruce TB7_TB3_OBS	TB7_900261XXX Facturación FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	vs	TB3_EVENTO_MP	41.048.540
Cruce TB7_TB4_OBS	TB7_900261XXX Facturación FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	vs	TB4_EVENTO_MD MEDICAMENTOS	23.348.277
TOTAL				85.727.277

Fuente: Elaboración de la CGR con información suministrada por la EPS SAVIA SALUD

- *Contrato No. 0423-2019, bajo la modalidad de PAGO POR SERVICIOS, con fecha de inicio desde el 01/11/2019 y terminación el 31/12/2019; no obstante, al revisar y validar la facturación auditada, reconocida y pagada a la mencionada IPS, por los servicios médicos prestados, los medicamentos e insumos suministrados a los afiliados de la EPS durante el*

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 6 de 55

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969

periodo comprendido entre el 01/11/2019 hasta el 31/12/2019, frente a los anexos técnicos del citado contrato, se evidenciaron mayores valores pagados por dichos servicios, tal como se puede apreciar en los archivos generados, como resultado de los cruces de información realizados, así:

Tabla 2. Resumen cruces Contrato 423-2019

NOMBRE DEL CRUCE	ARCHIVO 1	VS	ARCHIVO 2	CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL
TB1_TB2_OBS	TB1_900261XXX FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	vs	TB2_EVENTO_ISSO	\$ 1.310.939
TB1_TB3_OBS	TB1_900261XXX FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	vs	TB3_EVENTO_MD	\$ 7.544.355
TOTAL				\$ 8.855.294

Fuente: Elaboración de la CGR con información suministrada por la EPS SAVIA SALUD

Lo anterior, debido a deficiencias de control, seguimiento y supervisión, reflejadas en la ausencia de una Auditoría de Cuentas Médicas, que revisara y validara de manera oportuna y eficaz, los costos cobrados por los prestadores, permitiendo el reconocimiento y pago de mayores valores por los servicios prestados, generándose un presunto daño patrimonial por \$94.582.571, conforme con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2003; además de poner en riesgo la financiación del Plan de Beneficios en Salud (PBS)”

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud “**ADRES**” es un organismo de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, en los términos señalados en la ley de creación y asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado en los términos

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 7 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

señalados en la ley de creación, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

La ADRES, se encuentra actualmente representada por el Dr. FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN o quien haga sus veces, se ubica en la Avenida Calle 26 (Av. El Dorado) - 69 – 76 Torre 1 Piso 17 - Bogotá D.C., con correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co - correspondencia2@adres.gov.co y notificaciones.judiciales@adres.gov.co

El Decreto 1429 de 2016 artículo 3° tiene como función:

“1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

4. Realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.

5. Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.”

Así mismo indicó en el artículo 4° que:

“Artículo 4o. INGRESOS. Los ingresos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, estarán conformados por:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 8 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

2. Los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial.

3. Un porcentaje de hasta el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los recursos administrados con situación de fondos, para financiar los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad.

4. Los demás ingresos que a cualquier título perciba.

Parágrafo. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad.”

La Entidad administrará los siguientes recursos¹:

- “» Sistema General de Participaciones (SGP) Salud componente de subsidios a la demanda.
- » Sistema General de Participaciones (SGP) que financian FONSAET.
- » Monopolio de juegos de suerte y azar (novedosos y localizados) que explota, administra y recauda COLJUEGOS.
- » Cotizaciones de los afiliados al SGSSS, incluidos los intereses recaudados por las EPS.
- » Cotizaciones de los afiliados a los regímenes especiales y de excepción con vinculación laboral adicional respecto de la cual estén obligados a contribuir al SGSSS y el aporte solidario de los afiliados a los regímenes de excepción o regímenes especiales.
- » Cajas de Compensación Familiar de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.
- » Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE).
- » Del Presupuesto General de la Nación (PGN) para universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios.
- » Recaudo del IVA definido en la Ley 1393 de 2010.

¹ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/COM/abece-adres.pdf>

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969**

- » *Del Fondo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (FONSAT) creado por el Decreto–Ley 1032 de 1991.*
- » *Contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) cobrada con adición a ella.*
- » *Recaudados INDUMIL por impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas antitabaco.*
- » *Del monopolio de juegos de suerte y azar, diferentes a los que hace referencia el literal c), rentas cedidas de salud y demás recursos generados a favor de las entidades territoriales destinadas a la financiación del Régimen Subsidiado, incluidos los impuestos al consumo que la Ley destina a dicho régimen.*
- » *Copagos que por concepto de prestaciones no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) del Régimen Contributivo paguen los destinatarios de tales servicios.*
- » *Rendimientos financieros generados por la administración de los recursos del Sistema y sus excedentes.*
- » *Recaudos por gestiones que realiza la Unidad de Gestión Pensional y de Parafiscales (UGPP).*
- » *Demás destinados a la financiación del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la Ley o el reglamento.*
- » *Demás que en función a su naturaleza recaudaba el FOSYGA.”*

Los recursos administrados se destinarán a²:

- » *Reconocimiento y pago a las EPS por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al SGSSS, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos.*
- » *Pago de las indemnizaciones por muerte o incapacidad permanente y auxilio funerario a víctimas de eventos terroristas o eventos catastróficos, así*

² Ibidem

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 10 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

como los gastos derivados de la atención psicosocial de las víctimas del conflicto.

» Pago de los gastos derivados de la atención en salud inicial a las víctimas de eventos terroristas y eventos catastróficos.

» Pago de los gastos financiados con recursos del impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y multas.

» Fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias.

» Financiamiento de programas de promoción y prevención.

» Inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.

» Pago de prestaciones no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), hoy financiados con recursos del FOSYGA.

» Medidas de atención contenidas en la Ley 1257 de 2008, en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

» Finalidades señaladas en los artículos 41 del Decreto- Ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.

» Cubrimiento de los gastos de administración, funcionamiento y operación de la entidad.

» Demás destinaciones que haya definido la Ley con cargo a los recursos del FOSYGA y del FONSAET.

» Pago de los gastos e inversiones requeridas que se deriven de la declaratoria de la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos en el país.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia.
- Decreto Ley 267 de 2000.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 11 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Contratos No. 0534-2018 y No. 0423-2019.
- Código de Ética y Buen Gobierno de la EPS SAVIA SALUD.

COMPETENCIA

El Despacho es competente para establecer la presunta responsabilidad que podría derivarse de la gestión fiscal desplegada con ocasión del daño producido a los intereses patrimoniales del Estado, en virtud de la normatividad que a continuación se enuncia:

Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el acto legislativo 04 de 2019, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Resolución Orgánica 6541 de 2012 modificada por la Resolución 0748 de 2020, por la cual se precisan y fijan competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento, entre otros, del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 610 de 2000 por la ley 1474 de 2011. Establece que a las Gerencias Departamentales Colegiadas les corresponde conocer y decidir en única y primera instancia, según corresponda, de los procesos de responsabilidad fiscal respecto de los recursos de orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional y respecto de los recursos del orden nacional que se

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 12 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

hayan ejecutado o debieron ejecutarse por parte de las entidades de orden territorial y descentralizadas por servicios.

La competencia funcional se deriva de lo señalado en los artículos 119, 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia que preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), la Contraloría General de la República profiere la Resolución 0748 por medio de la cual, se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la C.G.R. para el conocimiento y trámite de la Indagación Preliminar Fiscal entre otros.

De forma muy específica, el artículo veintitrés de la Resolución 0748 de 2020 prescribe lo siguiente:

“Artículo 23. Competencia de las Gerencias Departamentales Colegiadas.

Las Gerencias Departamentales Colegiadas conocerán de los siguientes asuntos:

- 1. De las Indagaciones preliminares fiscales que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo Departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional o por las entidades del orden nacional que tengan su sede principal en el respectivo departamento.*
- 2. En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo Departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional o por las entidades del*

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 13 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

orden nacional que tengan su sede principal en el respectivo departamento.

3. *De las indagaciones preliminares fiscales que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios.*
4. *En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios*
5. *De las indagaciones preliminares que le sean asignadas, derivadas del control fiscal excepcional y de la competencia preferente de la Contraloría General de la República respecto de las contralorías territoriales*
6. *En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que le sean asignados, derivados del control fiscal excepcional y de la competencia preferente de la Contraloría General de la República respecto de las contralorías territoriales.”*

Por su parte el artículo veinticinco de la misma norma establece:

“Artículo 25. Decisiones Colegiadas. *Las siguientes decisiones deberán proferirse colegiadamente:*

3. *Abrir el Proceso de Responsabilidad Fiscal (ordinario o verbal).*

7. *Archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal.*

15. *Decidir sobre la cesación de la acción fiscal por pago, resarcimiento o por reposición del bien.”*

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 14 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

En este orden de ideas, la competencia que tiene la Contraloría General de la República para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal por los hechos que se evalúan, corresponde por delegación a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.

De la competencia territorial se debe citar la Resolución 6541 de 2012 y 0748 de 2020, que señala que la competencia en razón al factor territorial, tanto para el conocimiento, trámite y ejecución de las Indagaciones Preliminares Fiscales y de los Procesos de Responsabilidad Fiscal adelantados por los Grupos de Responsabilidad Fiscal de las Gerencias Departamentales y la Dirección de Investigaciones Fiscales, en la respectiva jurisdicción del departamento donde tienen su sede, será determinada por las siguientes reglas, en estricto orden: a) Por el lugar de ejecución o inversión de los recursos públicos objeto del posible daño fiscal; b) por el lugar del punto de control en donde se ejerce el proceso auditor, cuando los actos de gestión que produjeron el detrimento patrimonial ocurrieron allí, y c) por el lugar del domicilio de la entidad pública afectada o sujeto de control.

ACTUACIONES PROCESALES

- Con auto 908 del 11 de noviembre del 2020 de dio apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2020-36969.
- Con oficio 2020EE0152589 se realizó el requerimiento de pruebas a la entidad Savia Salud E.P.S el día 2020-12-07.
- El presunto responsable Juan David Arteaga se notificó por aviso del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal el día 2021-01-19.
- Se comunico la apertura del proceso de responsabilidad fiscal a la compañía de seguros SBS el 2020-12-17 (2020EE162280). Igualmente se reconoce personería al apoderado con auto 036 del 21-01-2021.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969**

- Se comunico a la entidad afectada la apertura del proceso de responsabilidad fiscal a la entidad afectada en el 2020-12-17 (2020EE0162280).
- Se recibe versión libre y anexos de la misma por parte del presunto responsable fiscal Juan David Arteaga Flórez en fecha 2021-04-12 y radicado SIGEDOC 20210042900.
- Con auto 1150 del 03-11-2021 se decretan pruebas de oficio y se incorporan pruebas aportadas por el presunto responsable en su diligencia de versión libre.
- Se recibe testimonio del señor Javier Alonso Álvarez el día 2021-11-23.
- Se recibe testimonio del señor Jhon Alejandro Ríos el día 2021-11-23.
- Con auto 1225 del 23-11-2021 se reconoce personería a la apoderada del presunto responsable fiscal.
- Con oficio 2020EE0024095 del 2022-02-16 se solicita información y documentación a la E.P.S Savia Salud. (Se recibe lo solicitado con radicado SIGEDOC: 2022ER0030710)
- Con oficio 2022EE0024125 del 2022-02-16 se solicita información al Hospital San Vicente Fundación. (Se recibe lo solicitado con radicado SIGEDOC 2020ER0023054, 2022ER0026091)
- Con auto 562 del 03-06-2022 se vincula a la presunta responsable fiscal Diana María Molina Montoya.
- Con fecha del 2022-06-07 se notifica personalmente del auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal la señora la presunta responsable Diana María Molina Montoya.
- Se recibe versión libre y anexos de la presunta responsable Diana María Molina Montoya el día 2022-06-28, esto con radicado SIGEDOC 2022ER0102611.
- Con auto 776 del 2022-08-02 se decretan pruebas a petición de la presunta responsable Diana María Molina Montoya.
- Se recibe testimonio por parte de Natalia Orrego el día 2022-09-06.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 16 de 55

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969

- Se recibe testimonio por parte de Maribel Arrieta Herrera el día 2022-09-06.
- Se recibe testimonio por parte de John Neifer Gutiérrez Valencia el día 2022-09-06.
- Con auto 153 del 2023-02-16 se decretan pruebas de oficio (Decreta informe técnico).
- Con radicado SIGEDOC 2023IE0032379 se solicita informe técnico.
- Con radicado SIGEDOC 2023IE0087150 se recibe por parte de la funcionaria asignada el informe de apoyo técnico.
- Con auto 904 del 2023-09-22 se corre traslado del informe técnico.
- Con auto 106 del 2024-01-30 se decreta la practica de pruebas de oficio.
- Con oficio de radicado SIGEDOC: 2024-01-31 se solicita apoyo técnico.
- Con auto 284 del 2024-02-26 se incorporan pruebas aportadas por los presuntos responsables en radicados SIGEDOC 2023ER0150976, 2023ER0133374.
- Con radicado SIGEDOC 2024IE0026057 se recibe el informe de apoyo técnico realizado por el profesional asignado.
- Con auto 662 del 2024-05-02 se corre traslado del informe de apoyo técnico.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Documentales:

De las evidencias documentales arrimadas con el antecedente:

Anexo respuesta observaciones 56 y 96:

Subcarpeta. Obs. 56 • Nuevo Obs. 56

- Cruce TB7_TB1_OBS - Análisis Cuentas Medicas. (Excel)
- Cruce TB7_TB2_OBS- Análisis Cuentas Medicas. (Excel)
- Cruce TB7_TB3_OBS- Análisis Cuentas Medicas. (Excel)
- Cruce TB7_TB4_OBS- Análisis Cuentas Medicas. (Excel)
- Cruce TB7_TB6_OBS- Análisis Cuentas Medicas. (Excel)
- FACTURA AURA NARANJO #1. (PDF)
- FACTURA AURA NARANJO #2. (PDF)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969**

- FACTURA MARIA VELEZ. (PDF)
- FACTURA ROSA DUQUE. (PDF)
- H.C CONSOLIDADA AURA NARANJO. (PDF)
- H.C CONSOLIDADA MARIA VELEZ. (PDF)
- H.C CONSOLIDADA ROSA DUQUE. (PDF)
- RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 56. (WORD)
- SAN VICENTE RIONEGRO 500730. (PDF)
- Cruce TB7_TB1_OBS- Análisis Cuentas Medicas. (Excel)
- Cruce TB7_TB2_OBS- Análisis Cuentas Medicas. (Excel)
- Cruce TB7_TB3_OBS- Análisis Cuentas Medicas. (Excel)
- Cruce TB7_TB4_OBS- Análisis Cuentas Medicas. (Excel)
- Cruce TB7_TB6_OBS- Análisis Cuentas Medicas. (Excel)
- FACTURA AURA NARANJO #1. (PDF)
- FACTURA AURA NARANJO #2. (PDF)
- FACTURA MARIA VELEZ. (PDF)
- FACTURA ROSA DUQUE. (PDF)
- Factura SV500730- Mayores Valores Pagados HSVF Rionegro Contrato 0534-2018. (PDF)
- H.C CONSOLIDADA AURA NARANJO. (PDF) • H.C CONSOLIDADA MARIA VELEZ. (PDF)
- H.C CONSOLIDADA ROSA DUQUE. (PDF) • Rpta Obs. N° 56. (WORD)
- Subcarpeta. Obs. 96
- FACT VS EVENTO_ISSO- Análisis Cuentas Medicas. (Excel)
- FACT VS EVENTO_MD- Análisis Cuentas Medicas. (Excel)
- Rpta. Obs. N° 96. (WORD)

Búsqueda de bienes:

- **Subcarpeta. CATASTRO DPTAL**
- Rpta
- 2020030179130. (PDF)
- 2020050282133. (PDF)
- Correo_ envío respuesta. (PDF)
- Correo envío solicitud CATASTRO DPTAL. (PDF)
- Oficio 2020IEE0069530 del 08072020. Solicitud búsqueda de bienes CATASTRO DPTAL. (WORD) • Oficio 2020IEE0069530 del 08072020. Solicitud búsqueda de bienes CATASTRO DPTAL. (PDF) - Subcarpeta. CCM

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969**

- Rpta - Correo_envío respuesta. (PDF) - RESPUESTA 183532. (PDF)
- Correo_envío solicitud CCM. (PDF)
- Oficio 2020IEE0069533 del 08072020. Solicitud búsqueda de bienes CCM. (WORD)
- Oficio 2020IEE0069533 del 08072020. Solicitud búsqueda de bienes CCM. (PDF)
- Subcarpeta. DIAN**
- Rpta oficio 2020EE0069537 - 9868462. (PDF) - 71735992. (PDF)
- Correo_envío solicitud DIAN. (PDF)
- Oficio 2020EE0069537 del 08072020. Solicitud búsqueda de bienes DIAN. (WORD)
- Oficio 2020EE0069537 del 08072020. Solicitud búsqueda de bienes DIAN. (PDF)
- Respuesta OFICIO A CONTRALORÍA GUILLERMO LEON ALVAREZ GUTIERREZ COPIA RUT firmada. (PDF).
- Subcarpeta. IGAC**
- Correo_envío solicitud IGAC. (PDF)
- Oficio 2020EE0069539 del 08072020. Solicitud búsqueda de bienes IGAC. (WORD)
- Oficio 2020EE0069539 del 08072020. Solicitud búsqueda de bienes IGAC. (PDF)
- Subcarpeta. MINTRANSPORTES**
- Correo_envío solicitud MINTRANSPORTE. (PDF)
- Oficio 2020EE0069544 del 08072020. Solicitud búsqueda de bienes MINTRANSPORTE. (WORD)
- Oficio 2020EE0069544 del 08072020. Solicitud búsqueda de bienes MINTRANSPORTE. (PDF)
- Subcarpeta. SNR**
- Correo_envío solicitud SNR
- Oficio 2020EE0069548 del 08072020. Solicitud búsqueda de bienes SNR. (WORD)
- Oficio 2020EE0069548 del 08072020. Solicitud búsqueda de bienes SNR. (PDF)
- Subcarpeta. UNCOPI**
- 9868462 - 9868462 cat. (PDF) - 9868462 cfin. (PDF) - 9868462 igac. (PDF) - 9868462 It1. (PDF) - 9868462 It2. (PDF) - 9868462 It3. (PDF) - 9868462 vur. (PDF) • 71735992 - 71735992 cat. (PDF) - 71735992 cfin. (PDF) - 71735992 igac. (PDF) - 71735992 It1. (PDF) - 71735992 It2. (PDF) - 71735992 It3. (PDF) - 71735992 vur. (PDF) • Correo envío solicitud UNCOPI CGR. (PDF) • Correo_remisión respuesta UNCOPI. (PDF) • Oficio 2020IE0040243 del 08072020. Solicitud búsqueda de bienes UNCOPI CGR. (WORD) • Oficio 2020IE0040243 del 08072020. Solicitud búsqueda de bienes UNCOPI CGR. (PDF) • Oficio 2020IE0040353 del 08072020. Respuesta UNCOPI. (PDF)
- Manuales:**
- MA-GJ-02 Manual de Supervisión e interventoría. (PDF)
- MA-GJ-02 Manual de Supervisión e interventoría. (WORD)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969**

Respuesta soportes EPS

- Subcarpeta I. GESTORES FISCALES
- 1. -12. Pólizas - Certificación información - Secretaría General 10072020. (PDF)
- PÓLIZA 1000024 – RC DIRECTORES Y ADMINISTRADORES Vigencia 31oct18-30abr20. (PDF)
- PÓLIZA 1001336 – CON RELACIÓN DE RIESGOS. (PDF)
- PÓLIZAS 100007458 – MULTIRIESGO 2017-2018. (PDF)
- 2. -jefe de cuentas médicas - 01. CC. (PDF)
- 02. RUT JAVIER. (PDF)
- 3.1 Y 04 Contrato. (PDF)
- 3.2 OTRO SI JAVIER ALVAREZ – JEFE DE CUENTAS MEDICAS. (PDF)
- 3.3 OTRO SI JAVIER. (PDF)
- 06. HV. (PDF)
- 8.1 Manual de funciones 2018. (PDF)
- 8.2 Manual de funciones 2019 jefe de cuentas médicas. (PDF)
- 09 y 11. CERTIFICADO LABORAL. (PDF)
- 10. CERTIFICADO SALARIO JAVIER ALONSO ALVAREZ. (PDF)
- 3. Representante legal - 01. Fotocopia de documentos de identidad. (PDF)
- 02. RUT JUAN DAVID. (PDF)
- 03 y 04 Acta JD Extraordinaria N°61 15032017 Nom. JDAF. (PDF)
- 06. Fotocopia del formato de hoja de vida. (PDF)
- 07. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES RENTAS JUAN DAVID ARTEAGA. (PDF)
- 8.1 Manual de funciones 2018 Representante legal. (PDF)
- 8.2 Manual funciones 2019 Representante legal. (PDF)
- 09 y 11. CERTIFICADO LABORAL JUAN DAVID. (PDF)
- 10. CERTIFICADO SALARIO JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ. (PDF)
- 4. Lista Requerimientos GESTORES FISCALES. (EXCEL)

Subcarpeta II. EXPEDIENTES

- Hallazgo 38 1. 8 y 9
- 1.1. COMPROBANTE DE PAGO GIRO NACIÓN RC
- 2020-05-04 4to proceso RC abril 2020-2400025284. (PDF)
- 2020-05-22 3er Proceso RC mayo 2020-2400025766. (PDF)
- Pago Nación RC abril 2019 – 900261353 - tercer proceso – 2400018751. (PDF)
- Pago Nación RC agosto 2019 – 900261353 – tercer proceso – 2400018751. (PDF)
- Pago Nación RC diciembre 2019 – 900261353 - cuarto proceso – 2400023006. (PDF)
- Pago Nación RC enero 2020 – 900261353 - cuarto proceso – 2400023546. (PDF)
- Pago Nación RC enero 2020 – 900261353 – segundo proceso – 2400023137. (PDF)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969**

- Pago Nación RC enero 2020 – 900261353 – tercer proceso – 2400023403. (PDF)
- Pago Nación RC julio 2019 – 900261353 – tercer proceso – 2400020146. (PDF)
- Pago Nación RC marzo 2019 – 900261353 – tercer proceso – 2400018183. (PDF)
- Pago Nación RC mayo 2019 – 900261353 – segundo proceso – 2400019171. (PDF)
- Pago Nación RC noviembre 2019 – 900261353 – segundo proceso – 2400022498. (PDF)
- Pago Nación RC octubre 2019 – 900261353 – cuarto proceso – 2400021686. (PDF)
- Pago Nación RC octubre 2019 – 900261353 – segundo proceso – 2400021622. (PDF)
- 1.2 1.SOPORTES DE PAGO NACION RC - RP_COM_GIRO_IPS RC 2019. (EXCEL)
- RP_COM_GIRO_IPS RC 20020. (EXCEL) .
- 1.1 2.COMPROBANTE DE PAGO GIRO NACION RS - Pago Nación abril 2019 – 2400018419. (PDF)
- Pago Nación agosto 2019 – 2400020317. (PDF)
- Pago Nación diciembre 2019 – 2400022650. (PDF)
- Pago Nación enero 2020 – 2400023291. (PDF)
- Pago Nación febrero 2020 – 2400023801. (PDF)
- Pago Nación julio 2019 – 2400019904. (PDF)
- Pago Nación junio 2019 – 2400019447. (PDF)
- Pago Nación junio 2020 – 2400026008. (PDF)
- Pago Nación mayo 2019 – 2400018889. (PDF)
- Pago Nación mayo 2020 – 2400025552. (PDF)
- Pago Nación noviembre 2019 – 2400022053. (PDF)
- Pago Nación octubre 2019 – 2400021285. (PDF)
- Pago Nación septiembre 2019 – 2400020837. (PDF)
- 1.2 2.SOPORTES DE PAGO GIRO NACION RS - Giro a IPS PUB 2019-2010 RS. (EXCEL)
- Validar. (Excel)
- 1.3 3.COMPROBANTE CRUCE CARTERA - Julio 26 de 2019 legaliza anticipos – 60000003927. (PDF)
- LEGALIZA ANTICIPOS 10.10.2018-13.11.2018-6000003831. (PDF)
- Saldo pendiente por pagar FACT FV4800537190 – 600915877. (PDF)
- 1.4 4.COMPROBANTE CONTRATO DE TRANSACCIÓN - Comprobante Transacción diciembre 2019 1-600916008. (PDF)
- Comprobante Transacción diciembre 2019 1-601029609. (PDF) - Comprobante Transacción diciembre 2019 2-601030123. (PDF)
- Comprobante Transacción diciembre 2019 -3600915853. (PDF)
- 1.5 4. SOPORTES CONTRATO DE TRANSACCIÓN - Aval- cesión – 600713558. (PDF)
- Movimiento- 600713558. (PDF)
- Soporte Contrato de Transacción diciembre 2019 2-601030123. (PDF)
- Soporte Contrato de Transacción diciembre 2019- 601029609. (PDF)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969**

- Soporte Contrato de Transacción septiembre 2019-3600916008. (PDF)
- 1.6 5.COMPROBANTE PAGO TESORERÍA - Pago tesorería enero 30 2020 – 2300152108. (PDF)
- 1.7 5.SOPORTE DE PAGO TESORERÍA - 511121171-2300152108. (PDF)
- Cruce TB1_TB12_OBS. (EXCEL)
- OBSERVACIÓN 56 SAN VICENTE RIONEGRO. (EXCEL)
- OBSERVACIÓN 96 SAN VICENTE RIONEGRO. (EXCEL)
- Resumen IPS FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE RIONEGRO. (EXCEL)
- 2. 0424-2019 .2.1 POS CONTRACTUAL
- 3. (PDF)
- 4. (PDF) .2.2 PRE Y CONTRACTUAL
- 1. (PDF)
- 2. (PDF)
- 3. 0534-2018 .3.1 CONTRACTUAL .3.2
- 3. (PDF)
- 4. (PDF)
- 5. (PDF)
- 6. (PDF)
- 7. (PDF)
- 8. (PDF)
- 9. (PDF)
- 1.3.2 PRE Y CONTRACTUAL
- 1. (PDF)
- 2. (PDF)
- Certificación información – Dirección de acceso a servicios de salud 10072020. (PDF)
- Certificación de información – secretaría general 10072020. (PDF)
- Certificación información – subgerencia financiera 13072020. (PDF)
- Hallazgos responsabilidad fiscal 11072020. (EXCEL)
- Huella Digital.md5 • Certificación información - Dirección de Acceso a Servicios de Salud 10072020. (PDF)
- Certificación información – Jefatura de Gestión humana 10072020. (PDF)
- Certificación información – Secretaría General 10072020. (PDF) • Certificación información – Subgerencia Financiera 13072020. (PDF) • Comunicación Externa SSEPS - CGR Respuesta Oficio 2020EE0067323 del 02072020 Solicitud Soportes Para Traslado de Hallazgos 13072020. (PDF)
- Correo_entrega respuesta. (PDF) • Estatutos-constitución-alianza-Medellín-Antioquia. (PDF)
- Oficio radicado SAVIA 2020030009186 del 13072020. Respuesta de la EPS. (PDF)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969**

- Comunicación Externa SSEPS- CGR Respuesta Oficio 2020EE0067323 del 02072020 Solicitud Soportes para Traslado de Hallazgos 13072020. (WORD)
- 5. 1. Oficio 2020IE0043941 del 24072020. Traslado hallazgo 38. (WORD)
- 6. 1. Oficio 2020IE0043941 del 24072020. Traslado hallazgo 38. (PDF)
- 7. 2. ACEI-38 FORMATO TRALADO -H38. (WORD)
- 8. 2. ACEI-38 FORMATO TRALADO -H38. (PDF)
- 9. 3. LISTA DE CHEQUEO TRASLADO -38. (WORD)
- 10. 4. INDICE DE ARCHIVO CD -H38 (WORD)
- 11. 5. ANEXO 4 IDENTIFICACIÓN CD – H38. (WORD)
- 12. 6. INVENTARIO DE CARPETA -H38. (EXCEL)
- 13. 7. ROTULO CARPETA – H38. (EXCEL)
- 14. AG14-9. Ayuda de memoria 9. (PDF)
- 15. Correo_Fe de erratas al oficio 2020EE0052292 del 21052020. Comunicación de observaciones. (PDF)
- 16. Correo_oficio Respuesta a observaciones. (PDF)
- 17. Estructura Respuesta observaciones CGR 2020EE0052292. (PDF)
- 18. H 38 SAVAI CUN 36969 SICA 84439. (PDF)
- 19. Oficio 2020EE0052292 del 21052020. Comunicación de observaciones. (PDF)
- 20. Oficio 2020EE0067323 del 02072020. Solicitud soportes para traslado de hallazgos. (WORD)
- 21. Oficio 2020EE0067323 del 02072020. Solicitud soportes para traslado de hallazgos. (PDF)
- 22. Oficio 2020ER0067109 del 21072020. Respuesta EPS SAVIA SALUD. (PDF)
- 23. Oficio radicado SAVIA 202030008227 del 02062020. Respuesta a observaciones. (PDF)
- 24. PD-GF-14 Procedimiento auditoria cuentas médicas evento. (PDF)
- 25. Prorroga otorgada para responder observaciones. (PDF)

**De los medios probatorios documentales recolectados durante el trámite del
proceso de responsabilidad fiscal**

Documentales:

2020ER0000210 (Documentos allegados por Savia Salud E.P.S 2020-12-22):
 “1. Oficio Invitación Liquidación Bilateral C-424-2019.pdf”
 “2. Evidencia correo recibido solicitud LBC 424-2019.pdf”
 “20201222_OFICIO_RESP_SAVIASALUDPES-PRF-80052-2020-36969-
 2021ER0000210-2021ER0000211.pdf”
 “Radicado SSEPS 202030015346 Requerimiento Pruebas PRF-80052-2020-36969-

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969**

2021ER0000210.pdf"

"Respuesta Radicado CGR 2020EE0152589 Requerimiento Pruebas PRF-80052-2020-36969 202030015277- 2021ER0000211.pdf"

2021ER0042900 (Documentos aportados por el presunto en versión libre):

"1. Correo de Savia Salud EPS - RECOBROS POR MAYORES VALORES PAGADOS.pdf"

"1.1.202006040633 (2).pdf"

"1.2.OBSERVACION 96 SAN VICENTE RIONEGRO.xlsx"

"1.3.OBSERVACION 56 SAN VICENTE RIONEGRO.xlsx"

"1.4.SAN VICENTE RIONEGRO 500730.pdf"

"1.5.SAN VICENTE RIONEGRO 500731.pdf"

"2. Correo de Savia Salud EPS - Fwd_ RESPUESTA REQUERIMIENTO RECOBRO POR MAYORES VALORES PAGADOS.pdf"

"2.1.RESPUESTA MAYOR VALOR RECOBRADO.docx"

"2.2.OBSERVACION 96 SAN VICENTE RIONEGRO (1).xlsx"

"2.3.OBSERVACION 56 SAN VICENTE RIONEGRO 23072020.xlsx"

"2.4 FORMATO DE OFERTA SERVICIOS.pdf"

"2.5.Contrato Nro 0534-2018.pdf"

"2.6.Rta Unificado RSVF Mayores Valores.xlsx"

"3.COMPROBANTE 601056348 HOSPITAL SAN VICENTE.pdf"

"4.COMPROBANTE 601056349 HOSPITAL SAN VICENTE.pdf"

"5.Certificado Tesoreria - Cruce San Vicente Rionegro.pdf"

"6.PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTIVOS 565-76-994000000018-0.pdf"

"7.NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO.pdf"

-Testimonio rendido por el señor Javier Alonso Álvarez el día 2021-11-23.

-Testimonio rendido por Jhon Alejandro Ríos el día 2021-11-23.

2022ER0023054 (Documentos aportados por el Hospital San Vicente de Paul)

2022ER0026091 (Documentos aportados por el Hospital San Vicente de Paul)

2022ER0030710 (Documentos enviados por la E.P.S Savia Salud):

-“ANEXOS CONTRATOS” (Carpeta)

“Listado de Actividades y Procedimientos Savia Salud 2019 Consolidado (Plantilla

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969**

Hosp) (1).xlsx"

"LISTADO DE ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS_SAVIA ADULTOS Y
PEDIATRIA HR 2018 JUNIO (1).xlsx"

"PRECIOS DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS SAN VICENTE FUNDACIÓN
2019 (1).xlsx"

- "COMPROBANTES DE PAGO- ACTA DE REUNION SEGUNDA REVISION"
(Carpeta)

"Certificado Tesoreria- Segunda aceptacion.pdf"

"Comprobante - Segunda Aceptacion.pdf"

"COMPROBANTE 601056348 HOSPITAL SAN VICENTE.pdf"

"COMPROBANTE 601056349 HOSPITAL SAN VICENTE.pdf"

"FO-GC-04 Acta_SV RIONEGRO_firmada (2).pdf"

- "HC PARA JUSTIFICACION" (Carpeta)

"SAVIA" Carpeta

Carpeta "4800508255"

"DETALLE.pdf"

Carpeta "4800510192"

"DETALLE.pdf"

Carpeta "4800515862 DSSA"

"DETALLE.pdf"

Carpeta "4800515863 SAVIA"

"DETALLE.pdf"

Carpeta "4800522683"

"DETALLE.pdf"

Carpeta "4800529370"

"DETALLE.pdf"

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969**

Carpeta "4800529657"
"DETALLE.pdf"

Carpeta "4800529712"
"DETALLE.pdf"

Carpeta "4800529758"
"DETALLE.pdf"

Carpeta "4800538819"
"DETALLE.pdf"

Carpeta "4800544817"
"DETALLE.pdf"

Carpeta "4800547397"
"DETALLE.pdf"

Carpeta "4800564366"
"DETALLE.pdf"

Carpeta "4800568503"
"DETALLE.pdf"

Carpeta "4800585562"
"DETALLE.pdf"

Carpeta "4800631680"
"DETALLE.pdf"

"4800510675.pdf"
"4800512577.pdf"
"4800519963.pdf"
"4800523931.pdf"

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969**

“4800538819.pdf”
“4800541547.pdf”
“4800544557.pdf”
“4800547397.pdf”
“4800561778.pdf”
“4800565658.pdf”
“4800572786.pdf”

-“PRIMERA REVISION Y RESPUESTA IPS” (Carpeta)

“PRIMERA NOTIFICACION” (Carpeta)

“PRIMERA NOTIFICACION\202006040633 (2).pdf”
“PRIMERA NOTIFICACION\Correo de Savia Salud EPS - RECOBROS
POR MAYORES VALORES PAGADOS.pdf”
“PRIMERA NOTIFICACION\Cruce TB1_TB12_OBS.xlsx”
“PRIMERA NOTIFICACION\Cruce TB1_TB12_OBS_MED
REGULADOS.xlsx”
“PRIMERA NOTIFICACION\OBSERVACION 56 SAN VICENTE
RIONEGRO.xlsx”
“PRIMERA NOTIFICACION\OBSERVACION 96 SAN VICENTE
RIONEGRO.xlsx”
“PRIMERA NOTIFICACION\SAN VICENTE RIONEGRO 500730.pdf”
“PRIMERA NOTIFICACION\SAN VICENTE RIONEGRO 500731.pdf”
“PRIMERA NOTIFICACION\SAN VICENTE RIONEGRO MD
500766.pdf”

-“SEGUNDA REVISION CONJUNTA” (Carpeta)

“Cruce TB1_TB12_OBS_MED REGULADOS.xlsx”
“OBSERVACION 56 SAN VICENTE RIONEGRO 23072020 (1).xlsx”
“OBSERVACION 56_MED.xlsx”
“OBSERVACION 96 SAN VICENTE RIONEGRO (1).xlsx”

**-“ANALISIS DE RESULTADOS A LOS MAYORES VALORES PAGADOS A LA IPS
SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO.docx”**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969**

2022ER0102611 (Documentos aportados por la presunta responsable Diana María Molina Montoya en su diligencia de versión libre):

- "1. Contrato No. 0534-2018 del 20 de diciembre de 2018_.pdf"
- "2. Contrato No. 0424-2019 del 1 de noviembre de 2019.pdf"
- "3. Notas Crédito MVC - \$6.953.312.pdf"
- "4. Notas Crédito MVC - \$4.524.880.pdf"
- "5. Acta de conciliación Revisión hallazgos Contraloría - CGR.pdf"
- "6. Respuesta Requerimiento a Savia MVC. Julio 27 2020.pdf"
- "7. Respuesta requerimiento Contraloría General. Enero 24 de 2022.pdf"
- "8. Certificado revisoría fiscal – aplicación notas crédito_.pdf"
- "9. Anexo Acta No. 1..xlsx"
- "Versión Libre 36969 Diana Molina.pdf"

- Testimonio rendido por Natalia Orrego el día 2022-09-06.
- Testimonio rendido por Maribel Arrieta Herrera el día 2022-09-06.
- Testimonio rendido por John Neifer Gutiérrez Valencia el día 2022-09-06.

2023ER0134308 (Documentos aportados por la San Vicente Rionegro por requerimiento del apoyo técnico):

- “Adjunto_3_Documento_2023ER0133374.pdf"
- Carpeta “ANEXOS CONTRATOS”
 - “Listado de Actividades y Procedimientos Savia Salud 2019 Consolidado (Plantilla Hosp) (1).xlsx"
 - “LISTADO DE ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS_SAVIA ADULTOS Y PEDIATRIA HR 2018 JUNIO (1).xlsx"
 - “PRECIOS DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS SAN VICENTE FUNDACIÓN 2019 (1).xlsx"
- Carpeta “COMPROBANTES DE PAGO- ACTA DE REUNION SEGUNDA REVISION”
 - ”Certificado Tesoreria- Segunda aceptacion.pdf"



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 976

FECHA: 10/7/2024

Página 28 de 55

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969**

-”COMPROBANTE 601056348 HOSPITAL SAN VICENTE.pdf”
-”COMPROBANTE 601056349 HOSPITAL SAN VICENTE.pdf”
-”Comprobante 0601456303 - Segunda Aceptacion.pdf”
-”FO-GC-04 Acta_SV RIONEGRO_firmada (2).pdf”
-”NC Mayores valores - 6.953.312.pdf”
-”NC Mayores valores- \$4.524.880.pdf”

-Carpeta “HC PARA JUSTIFICACION”

-”4800541547.pdf”
-”4800544557.pdf”
-”4800547397.pdf”
-”4800561778.pdf”
-”4800572786.pdf”
-”4800519963.pdf”
-”4800538819.pdf”
-”4800510675.pdf”
-”4800512577.pdf”
-”4800523931.pdf”
-”4800565658.pdf”

-Carpeta “4800515862 DSSA”
“DETALLE.pdf”

-Carpeta “4800515863 SAVIA”
“DETALLE.pdf”

-Carpeta “4800564366”
“DETALLE.pdf”

-Carpeta “4800568503”
“DETALLE.pdf”

-Carpeta “4800585562”
“DETALLE.pdf”



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 976

FECHA: 10/7/2024

Página 29 de 55

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969**

-Carpeta "4800522683"

"DETALLE.pdf"

-Carpeta "4800538819"

"DETALLE.pdf"

-Carpeta "4800631680"

"DETALLE.pdf"

-Carpeta "4800508255"

"DETALLE.pdf"

-Carpeta "4800510192"

"DETALLE.pdf"

-Carpeta "4800529712"

"DETALLE.pdf"

-Carpeta "4800529370"

"DETALLE.pdf"

-Carpeta "4800529657"

"DETALLE.pdf"

-Carpeta "4800529758"

"DETALLE.pdf"

-Carpeta "4800547397"

"DETALLE.pdf"

-Carpeta "4800544817"

"DETALLE.pdf"

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969**

-Carpeta "PRIMERA REVISION Y RESPUESTA IPS"

-Carpeta "PRIMERA NOTIFICACION"

"Cruce TB1_TB12_OBS.xlsx"
 "Cruce TB1_TB12_OBS_MED REGULADOS.xlsx"
 "OBSERVACION 56 SAN VICENTE RIONEGRO.xlsx"
 "OBSERVACION 96 SAN VICENTE RIONEGRO.xlsx"
 "SAN VICENTE RIONEGRO 500730.pdf"
 "SAN VICENTE RIONEGRO 500731.pdf"
 "SAN VICENTE RIONEGRO MD 500766.pdf"
 "202006040633 (2).pdf"
 "Correo de Savia Salud EPS - RECOBROS POR MAYORES VALORES PAGADOS.pdf"

-Carpeta "RESPUESTA IPS"

"8. Rta Unificado RSVF Mayores Valores.xlsx"
 "9. TARIFAS_RIONEGRO.xlsx"
 "2. Contrato de Prestación de Servicios de Salud Reg Sub y Contrib Nro 0534-2018_Legalizado_HR.pdf"
 "3. Correo de Savia Salud EPS - Fwd_ RESPUESTA REQUERIMIENTO RECOBRO POR MAYORES VALORES PAGADOS.pdf"
 "4. Cruce TB1_TB12_OBS (2).xlsx"
 "5. OBSERVACION 56 SAN VICENTE RIONEGRO 23072020 (1).xlsx"
 "6. OBSERVACION 96 SAN VICENTE RIONEGRO (1).xlsx"
 "1. ANEXO Nro 4_FO-RS-51 FORMATO OFERTA DE SERVICIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE RED CONTRATO 0423.pdf"

-Carpeta "SEGUNDA REVISION CONJUNTA"

"Cruce TB1_TB12_OBS_MED REGULADOS.xlsx"
 "OBSERVACION 56 SAN VICENTE RIONEGRO 23072020 (1).xlsx"
 "OBSERVACION 56_MED.xlsx"
 "OBSERVACION 96 SAN VICENTE RIONEGRO (1).xlsx"

2023ER0150976 (Documentos aportados por la E.P.S Savia Salud)

"2023ER0150976_4.pdf"
 "2023ER0150976_3.pdf"

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 31 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

“2023ER0150976_1.xlsx” “2023ER0150976_2.pdf” 2024IE0026057 Informe de apoyo técnico
--

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

1. Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
2. Un daño patrimonial al Estado.
3. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurran los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibidem y la decisión a adoptar será de Archivo.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 32 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

DAÑO

Conforme lo contenido en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, El Daño Patrimonial al Estado, se entiende como:

***“Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. “*

(El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007).

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “*patrimonio público*”, es decir, en los “*bienes o recursos públicos*” o en los “*intereses patrimoniales del Estado*.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001³, señaló:

³ M.P. doctor. Jaime Araujo Rentería

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 33 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

CULPA GRAVE O DOLO:

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000).

En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 34 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial.

Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de Sistemas de Control como el de Revisión de Cuentas, el Financiero, el de Legalidad, el de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 35 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

Gestión y la Evaluación del Control Interno. Siendo entre otras atribuciones del Contralor General de la República, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal; atribución que se cumple por medio del Proceso de Responsabilidad Fiscal, que no es otro, que el conjunto de actuaciones que adelantan los organismos de control fiscal, con el fin de establecer la responsabilidad de servidores públicos, contratistas y particulares, quienes en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, generaron o contribuyeron al daño patrimonial público, por una indebida o irregular adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de los recursos Estatales (artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

Al tenor de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En el mismo sentido, el artículo 124 de la Constitución, dispone que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, otorgando a la Contraloría General de la República, según lo establecido en el numeral 5 del artículo 268, la competencia para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, en consecuencia podrá imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Así las cosas, el Decreto 267 de 2000, en su artículo 6 señala que, a la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 36 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

La Corte Constitucional, en sentencia C-374 de 1995, manifiesta respecto al control fiscal que:

"[...] constituye una actividad de exclusiva vocación pública que tiende asegurar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado de servir aquella y de promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a órganos específicos del Estado como son las contralorías."

La responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular, dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria; se trata de una responsabilidad que no tiene carácter sancionatorio.

La Indagación Preliminar, tiene como objeto determinar si existe daño al patrimonio del Estado, la entidad afectada, la competencia del organismo fiscalizador e identificar a los servidores públicos o particulares que con su conducta dolosa o gravemente culposa hayan ocasionado detrimento al erario.

Es así como, el artículo 39 de la Ley 610 prescribe:

"[...] Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un, término máximo de (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal."

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 37 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

En concordancia con lo anterior, el precepto del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, establece que la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) Un daño patrimonial al Estado; b) Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; y, c) Un nexo causal entre el daño y la conducta.

El daño patrimonial se encuentra igualmente definido en el Estatuto Fiscal de la siguiente forma:

“ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”
Texto subrayado fue declarado Inexequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-340 de 2007.

El Patrimonio Público, según la Carta Política, en Colombia se conforma por el territorio, los bienes de uso público y los fiscales, término que encuentra sinónimo en el de Hacienda Pública. Por otro lado, en el artículo 35 la Ley 42 de 1993 se define la Hacienda Nacional como: *“El conjunto de derechos, recursos y bienes de propiedad de la Nación. Comprende el tesoro nacional y los bienes fiscales; el primero se compone del dinero, los derechos y valores que ingresan a las oficinas nacionales a*

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 38 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

cualquier título; los bienes fiscales aquéllos que le pertenezcan, así como los que adquiere conforme a derecho".

De tal suerte, que quien ostenta la personería jurídica del patrimonio público es la Nación y ejerciendo el Estado la representación jurídica de aquélla habrá de realizar sólo los fines enmarcados en la prestación de los servicios públicos, con el conjunto de elementos económicos que son propiedad de aquélla sin que sus administrados puedan disponer jurídicamente de ellos.

Ahora bien, teniendo presente el expuesto marco conceptual es posible entender el daño fiscal, en cuanto elemento primordial de la acción fiscal y por ende del mismo proceso de responsabilidad fiscal, que sólo se produce al patrimonio público y según los principios generales de la responsabilidad debe tener las características de cierto, especial, anormal y con arreglo a su real magnitud. Pero este daño debe acontecer en el desenvolvimiento de la gestión fiscal, la cual consiste, según la Ley Rectora del proceso en:

“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

De allí que no toda conducta del servidor público o de las personas de derecho privado sean objeto de interés para el proceso de responsabilidad fiscal, sólo la que se relacione con el manejo o administración de recursos o fondos públicos

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 39 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

(gestión fiscal); esto es, actos, hechos, operaciones y contratos que signifiquen disposición de los bienes y recursos públicos, pero la conducta ha de ser antijurídica, al exigir la norma que la gestión fiscal irregular debe ser realizada con dolo o culpa, y ésta última como grave, en razón a que su levedad no reviste trascendencia en esta acción, lo que se conoce como el criterio de imputación del daño antijurídico.

La Gestión Fiscal se constituye en el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de los fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares, siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable. Es decir, la gestión fiscal está ligada siempre a unos fondos o bienes Estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados [Sala Plena, Sentencia C-840, 9 de agosto de 2001, expediente 0-3389, Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería].

En este punto es necesario recordar que, la función pública, como el servicio que prestan los servidores públicos a favor del Estado, se dirige especialmente a satisfacer los intereses generales y por eso deben ajustarse a unas reglas de rectitud en el ejercicio de sus funciones, para proteger el interés público y los recursos del Estado en la contratación.

Frente a este tipo de actuaciones, la Corte Constitucional ha señalado que la *“indagación preliminar, [...] puede contribuir a la precisión y determinación de los elementos necesarios a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal”* [Sentencia C-840 de 2001], mientras que el Consejo de Estado ha considerado que las: *“diligencias preliminares únicamente son necesarias cuando exista duda sobre la procedencia de la apertura de la investigación”* [Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 20 de septiembre de 2007, Radicación: 18001-23-31-000-2000-00277-01., Consejera Ponente: MARTHA SOFÍA SANZ TOBÓN].

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 40 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

Por su parte, en el Concepto No. 80112-IE47203 de fecha 3 de agosto de 2011, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, manifestó:

“Las indagaciones preliminares o previas son etapas pre procesales que sirven para dar certeza sobre la existencia de elementos fundamentales dentro de un proceso o procedimiento. [...], buscan recaudar información de manera ágil y de forma unilateral sobre aspectos necesarios para iniciar el respectivo proceso o procedimiento: casos de duda sobre la procedencia de apertura de la investigación formal, identificación de sujetos a investigar y existencia real del hecho.

[...]

[...] para el caso de las indagaciones preliminares dicha investigación tiene los siguientes objetivos:

- Verificar la competencia del órgano investigador.*
- Verificar la ocurrencia del hecho que se investiga.*
- Verificar que se ha afectado el patrimonio estatal.*
- Determinar la entidad afectada.*
- Identificar presuntos responsables, [...].*

La prueba que se recaude dentro de una investigación preliminar busca verificar entonces si somos o no competentes, si ocurrió o no un hecho que causó un daño patrimonial al Estado, y finalmente, quienes pudieron ser -no quienes fueron- los causantes de ese daño al patrimonio público. [...].”

DEL CASO CONCRETO

Resultado de la auditoría realizada por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República se estableció que durante el periodo fiscal evaluado (01/01/2019 – 31/12/2019) a la ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA S.A.S (SAVIA SALUD E.P.S) suscribió y ejecutó los contratos N° 534-

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 41 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

2018 y N°0423-2019, ambos contratos con la PS FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL – RIONEGRO NIT 900261XXX de la siguiente manera:

Contrato No. 534-2018, bajo la modalidad de PAGO POR SERVICIOS, con fecha de inicio desde el 01/01/2019 y terminación anticipada el 31/10/2019; no obstante, al revisar y validar la facturación auditada, reconocida y pagada a la mencionada IPS, por los servicios médicos prestados, los medicamentos e insumos suministrados a los afiliados de la EPS durante el periodo comprendido entre el 01/01/2019 hasta el 31/10/2019, frente a los anexos técnicos del citado contrato², se evidenciaron mayores valores pagados por dichos servicios, tal como se puede apreciar en los archivos generados, como resultado de los cruces de información realizados, así::

Tabla 1. Resumen cruces Contrato 0534-2018

NOMBRE DEL CRUCE	ARCHIVO 1	VS	ARCHIVO 2	CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL
Cruce TB7_TB1_OBS	TB7_900261XXX Facturación FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	vs	TB1_EVENTO_ISS2000	20.590.420
Cruce TB7_TB2_OBS	TB7_900261XXX Facturación FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	vs	TB2_EVENTO_MT SOAT	740.040
Cruce TB7_TB3_OBS	TB7_900261XXX Facturación FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	vs	TB3_EVENTO_MP	41.048.540
Cruce TB7_TB4_OBS	TB7_900261XXX Facturación FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	vs	TB4_EVENTO_MD MEDICAMENTOS	23.348.277
TOTAL				85.727.277

Fuente: Elaboración de la CGR con información suministrada por la EPS SAVIA SALUD

Contrato No. 0423-2019, bajo la modalidad de PAGO POR SERVICIOS, con fecha de inicio desde el 01/11/2019 y terminación el 31/12/2019; no obstante, al revisar validar la facturación auditada, reconocida y pagada a la mencionada IPS, por los servicios médicos prestados, los medicamentos e insumos suministrados a los afiliados de la EPS durante el periodo comprendido entre el 01/11/2019 hasta el 31/12/2019, frente a los anexos técnicos del citado contrato, se evidenciaron mayores valores pagados

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 42 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

por dichos servicios, tal como se puede apreciar en los archivos generados, como resultado de los cruces de información realizados, así:

Tabla 2. Resumen cruces Contrato 423-2019

NOMBRE DEL CRUCE	ARCHIVO 1	VS	ARCHIVO 2	CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL
TB1_TB2_OBS	TB1_900261XXX FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	vs	TB2_EVENTO_ISSO	\$ 1.310.939
TB1_TB3_OBS	TB1_900261XXX FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	vs	TB3_EVENTO_MD	\$ 7.544.355
TOTAL				\$ 8.855.294

Fuente: Elaboración de la CGR con información suministrada por la EPS SAVIA SALUD

Lo anterior, debido a deficiencias de control, seguimiento y supervisión, reflejadas en la ausencia de una Auditoría de Cuentas Médicas, que revisara y validara de manera oportuna y eficaz, los costos cobrados por los prestadores, permitiendo el reconocimiento y pago de mayores valores por los servicios prestados, generándose un presunto daño patrimonial por \$94.582.571, conforme con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 20003; además de poner en riesgo la financiación del Plan de Beneficios en Salud (PBS)". (Fuente traslado del hallazgo fiscal).

El equipo auditor determino que dicha situación se originó en razón de la ausencia de auditoria estricta en las cuentas medicas de la E.P.S, igualmente en la falta de revisión y validación oportuna y eficaz de los costos cobrados por el prestador, permitiendo el reconocimiento y pago de mayores valores por los servicios de salud prestados y los medicamentos e insumos suministrados y un presunto daño patrimonial por (\$94.582.571.00), conforme con lo establecido en el artículo 6 de la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 43 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

Ley 610 de 20004; además de poner en riesgo la financiación del Plan de Beneficios en Salud.

En razón de lo anterior se procedió a dar apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal con la finalidad de realizar el reintegro de los mayores valores pagados; valores generadores de un daño patrimonial a la entidad SAVIA SALUD E.P.S, dado que se aceptó, reconoció y pago al prestador del servicio involucrado, unos mayores valores pagados por servicios de salud, medicamentos e insumos suministrados a los afiliados de la E.P.S durante la vigencia 2019 dado que se tenían unos precios pactados de forma previa en los contratos suscritos, pero realizando pagos sobrepasando los topes máximos establecidos entre las partes.

En fecha 2021-04-12 y con radicado SIGEDOC: 2021ER0042900, se recibió la versión libre del presunto responsable fiscal JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ donde se resalta lo siguiente:

(...) “SAVIA SALUD cuenta con las acciones legales para obtener la devolución de dichos aparentes valores pagados en exceso. En relación con este punto, es relevante destacar que a la fecha, tal acción legal se encuentra vigente y, por lo tanto, SAVIA SALUD está dentro de los términos legales 13 para incoarla, pues ésta no ha prescrito ni caducado, toda vez que atendiendo a que no existe normatividad especial que regule el asunto, se tendría que dar aplicación a lo consagrado en el artículo 2536 del Código Civil que dispone de un término de 5 años para la prescripción de la acción ejecutiva o de uno de 10 años para la acción ordinaria, y en cualquiera de ambos casos, la acción aún no habría prescrito.” (...)

⁴ Modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 44 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

(...)“En consecuencia, al encontrarse vigentes tales acciones legales de cobro jurídico en cabeza de SAVIA SALUD, el detrimento patrimonial no estaría consolidado y carecería de su elemento esencial, al que aludí precedentemente, como lo es la certeza de este, por ende, no es cierto que se haya configurado el supuesto detrimento patrimonial al que apunta el Órgano de Control en el Auto de Apertura.”(...)

(...)“Como lo indiqué en el acápite precedente, con las gestiones adelantadas por el Equipo del Área de Cuentas Médicas de SAVIA SALUD, frente a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL – RIONEGRO se logró la devolución de \$4.510.007 del supuesto mayor valor pagado.

Para acreditar lo dicho, me permito aportar Prueba Documental No. 2.1 en la que la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL acepta el mayor valor pagado por la suma de \$4.510.007 y la Prueba Documental No.5, Certificación Cruce de Mayores Valores Pagados a la Fundación Hospital San Vicente de Paúl de Rionegro del 8 de abril de 2021, realizada por el Área de Tesorería y Cartera de SAVIA SALUD EPS.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito se reduzca el monto del presunto detrimento patrimonial, habida cuenta, de que el Equipo de Cuentas Médicas de SAVIA SALUD, con todas las gestiones adelantadas han logrado la devolución de un monto de \$4.510.007, quedando como saldo pendiente por devolver de \$90.072.564 a cargo de la FUNDACIÓN.” (...)

Además de lo anterior el presunto responsable anexo los siguientes documentos:

1.- Correo electrónico “RECOBROS POR MAYORES VALORES PAGADOS” del 5 de junio de 2020 de Maria Camilia Vélez Maldonado (Auxiliar Administrativo en Salud de SAVIA SALUD EPS).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 45 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

1.1.- 202006040633 (2).pdf

1.2.-OBSERVACION 96 SAN VICENTE RIONEGRO.xlsx.

1.3.- OBSERVACION 56 SAN VICENTE RIONEGRO.xlsx.

1.4.- SAN VICENTE RIONEGRO 500730.pdf.

1.5.- SAN VICENTE RIONEGRO 500731.pdf.

2.- Correo electrónico “RESPUESTA REQUERIMIENTO RECOBRO POR MAYORES VALORES PAGADOS” del 29 de julio de Sara Manuela Pérez (Abogada Gerencia Jurídica de FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL-RIONEGRO), para SAVIA SALUD EPS.

2.1.- RESPUESTA REQUERIMIENTO SAVIA_ MAYOR VALOR COBRADO_FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - RIOENGRO.docx.

2.2.- OBSERVACION 96 SAN VICENTE RIONEGRO (1).xlsx-

2.3.-OBSERVACION 56 SAN VICENTE RIONEGRO 23072020 (1).xlsx.

2.4.-ANEXO Nro 4_FO-RS-51 FORMATO OFERTA DE SERVICIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE RED CONTRATO 0423.pdf.

2.5.- Contrato de Prestación de Servicios de Salud Reg Sub y Contrib Nro 0534-2018_Legalizado_HR.pdf.

2.6.- Rta Unificado RSVF Mayores Valores.xlsx.

3.- Comprobante de Pago No. 0601056348 del 24 de agosto de 2020

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 46 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

4.- Comprobante de Pago de Pago No. 0601056349 del 24 de agosto de 2020

5.-: Certificación Cruce de Mayores Valores Pagados a la Fundación Hospital San Vicente de Paúl de Rionegro del 8 de abril de 2021, realizada por Natalia Reategui Marou (Jefe de Tesorería y Cartera).

6.- Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Directivos No. 565-76-994000000018, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa.

7.- Notificación por correo electrónico del 26 de enero de 2021

Una vez recaudado todo el material probatorio anteriormente descrito se procedió al análisis del mismo lo que generó la incorporación de las pruebas anteriormente aportadas por el presunto responsable JUAN DAVID ARTEAGA con auto 1150 del tres (03) de noviembre del 2021.

En el mismo sentido con el auto 1150 del tres (03) de noviembre de 2021 se decreto la practica de dos declaraciones juramentadas a los señores Javier Alonso Álvarez Sánchez y Jhon Alejandro Ríos (Declaraciones solicitadas igualmente por el presunto responsable fiscal Juan David Arteaga F.); las mencionadas declaraciones fueron recibidas el día veintitrés (23) de noviembre del año 2021.

Los declarantes explicaron al despacho como era el proceso de auditoria de cuentas medicas en la entidad, de su complejidad y el gran volumen de información que manejan en dicha área e igualmente realizaron un recuento de las gestiones que ha hecho la entidad para obtener el valor total de los presuntos mayores valores pagados.

Con posterioridad a las declaraciones juramentadas y con auto N° 562 del 2022-06-03 se vincula a la Dra. Diana María Molina Montoya en calidad de Directora General de la Fundación San Vicente de Paul – Rionegro, además de esto se

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 47 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

vincula como terceros civilmente responsables a la Aseguradora Solidaria de Colombia en razón de la póliza Nro. 565-76-994000000018 (Responsabilidad civil Directivos) y a Seguros Generales Suramericana S.A en razón de la póliza Nro. 0027931-1 Renovación 0461960-3 (Responsabilidad civil de directores y Administradores).

En fecha 2022-06-28 y con radicado SIGEDOC: 2022ER0102611, se recibió la versión libre de la presunta responsable fiscal DIANA MARIA MOLINA MONTOYA, donde se resalta lo siguiente:

Manifiesta el versionado que (...) *“Se demostrara que los mayores valores pagados por la I.P.S fueron reintegrados en su totalidad a la E.P.S con sus correspondientes soportes, lo que **desvirtúa el elemento del daño y da lugar a la cesación de la acción fiscal**”* (...).

(Documentos aportados por la presunta responsable Diana María Molina Montoya en su diligencia de versión libre):

- “1. Contrato No. 0534-2018 del 20 de diciembre de 2018_.pdf”
- “2. Contrato No. 0424-2019 del 1 de noviembre de 2019.pdf”
- “3. Notas Crédito MVC - \$6.953.312.pdf”
- “4. Notas Crédito MVC - \$4.524.880.pdf”
- “5. Acta de conciliación Revisión hallazgos Contraloría - CGR.pdf”
- “6. Respuesta Requerimiento a Savia MVC. Julio 27 2020.pdf”
- “7. Respuesta requerimiento Contraloría General. Enero 24 de 2022.pdf”
- “8. Certificado revisoría fiscal – aplicación notas crédito_.pdf”
- “9. Anexo Acta No. 1..xlsx”
- “Versión Libre 36969 Diana Molina.pdf”

En la misma versión libre la presunta responsable hace alusión a que no estamos frente a un caso de mayores valores pagados por servicios, argumentando de la siguiente manera su premisa:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 48 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

(...) Según lo antes expuesto y atendiendo al resultado de la auditoría realizada por el Hospital y Savia Salud EPS, es claro que, aunque se evidenciaron algunos errores en el proceso de facturación (\$11.478.192), los mismos fueron subsanados a favor de la EPS en el reconocimiento de notas crédito aplicadas a las facturas correspondientes a la vigencia de los contratos.

Así mismo, no puede perderse de vista que la EPS aceptó y reconoció después de un juicioso análisis de los soportes de cada atención, que no existió un mayor valor cobrado en \$83.104.379, por lo que estas sumas ya pagadas por la EPS no configuran un sobrecosto.

En conclusión, no se configura un perjuicio patrimonial que afecté a la ADRES, toda vez, que nuestra institución no cuenta con los recursos públicos que establecen la cuantía del presunto daño: \$94.582.571, ya que \$83.104.379 de dicha suma corresponden a servicios y prestaciones debidamente facturadas y pagadas conforme se concluyó entre la EPS y el Hospital durante las mesas de trabajo realizadas en los meses de octubre y noviembre del año 2021 (Acta No. 1) y, la suma de \$11.478.192 correspondiente a mayores valores cobrados y pagados, fueron reintegrados a la EPS en notas crédito. (...)

En el mismo sentido la presunta responsable fiscal explica al ente de control fiscal la forma en que se dieron los cruces de cuentas y como se puede predicar la que no hay daño patrimonial al estado de la siguiente manera:

(...) Las acciones ejecutadas en dichas mesas de trabajo se sintetizan así: revisión de los mayores valores pagados y medicamentos regulados pendientes; validación y auditoría técnica entre las partes; realización de reuniones con los responsables delegados; seguimiento telefónico; socialización sobre el trámite de generación de las facturas o contabilización de notas crédito; cruce de cartera de los valores aceptados por las partes; entre otras. Estas mesas de revisión conjunta de cuentas se llevaron a cabo los días 19,21,26,27,29 de octubre y 03,04,05,11,16,17,18,19 de noviembre de 2021.

Conclusiones de las mesas de revisión conjunta: (Ver revisión detallada por factura en Anexo Acta No. 1, que se adjunta)

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 49 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

El Hospital aceptó un valor total de \$11.478.192 por concepto de mayores valores pagados, realizando la correspondiente aplicación de notas crédito. (incluye los \$4.524.880 de las notas crédito atrás referidas).

El Hospital justificó y soportó, con base en la normatividad vigente, las disposiciones de los contratos firmados entre las partes y los soportes de cada factura, un total de \$83.104.379 que no configuran mayores valores cobrados.

La EPS aceptó y reconoció los valores correspondientes a las notas crédito (\$11.478.192) y las cuentas que no configuran mayores valores cobrados (\$83.104.379), comprometiéndose a realizar el cruce de cartera de los saldos objeto de conciliación.

Así las cosas, el detalle de la conclusión de revisión conjunta y los valores aceptados por las partes se encuentran detallados en los adjunto Acta No. 1 “Revisión hallazgos Contraloría – CGR” y “Anexo Acta No. 1.”, suscrita por el Hospital y SAVIA SALUD EPS como producto de las mesas de trabajo realizadas los días 19,21,26,27,29 de octubre y 03, 04,05,11,16,17,18,19 de noviembre de 2021.

Resumen:

Contrato	Mayor valor reportado por la EPS	Nota crédito primer cruce	Nota crédito Segundo cruce	Valores sin sobre costo
0424 de 2019	8.855.294	2.604.588	829.407	5.421.299
0534 de 2018	85.727.277	1.920.292	6.123.905	77.683.080
Suma total	94.582.571	4.524.880	*6.953.312	83.104.379

**Las notas crédito correspondientes a los \$6.953.312 fueron aplicadas a una única factura (HR30135136); lo anterior, por solicitud de Savia Salud EPS, quien nos remitió comprobante de pago enviado por la funcionaria Paola Andrea Marín Fernández (Auxiliar de tesorería y cartera) mediante comunicación del 17/05/2022.*

(Fuente: versión libre Diana Maria Molina Montoya – Versión libre)

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 50 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

Posterior al análisis de lo referido por la presunta responsable fiscal en su diligencia de versión libre y teniendo en cuenta la aptitud técnica y científica necesaria para corroborar y certificar lo dicho por el presunto y garantizar la veracidad de lo aportado como pruebas documentales por los presuntos responsables, se ordena la práctica del informe técnico decretado en el auto 153 del 2023 solicitando lo siguiente:

(...) Oficiar a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, para que ordene a quien corresponda designar un Contador o un profesional idóneo, el cual mediante informe técnico coteje la información y la documentación allegada por los presuntos responsables y toda aquella que reposa en el expediente, a fin de indicar si los mayores valores pagados se entienden recobrados, objeto de la presente investigación y bajo los contratos 0534-2018 y 0423-2019. (...)

En consecuencia, la profesional asignada para la rendición del informe técnico Sara Milena Colorado Ávila – Profesional Universitaria de la Gerencia Departamental de Antioquia de la CGR con radicado SIGEDOC 2023IE0087150 hace entrega del informe técnico concluyendo lo siguiente:

(...) De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se concluye por parte de este informe técnico que la EPS SAVIA SALUD hasta la fecha ha retribuido la suma de \$11.478.192 del presunto detrimento patrimonial, y el valor de \$83.104.379 aun no cuenta con los documentos soportes que permitan desvirtuar lo expuesto por la EPS SAVIA SALUD.

En cuanto a lo manifestado por la EPS SAVIA SALUD respecto a la inadecuada calidad de los datos, y que con base en las observaciones presentadas por la CGR a la EPS en el documento “informe de auditoria de cumplimiento CGR-CDS SALUD N junio 2020” no aceptan el hallazgo debido a que la revisión debió realizarse con los soportes de las facturas, sus respectivas historias clinicas y demás soportes pertinentes de acuerdo con el anexo técnico 5 de la resolución 3047 de 2008, que son los soportes idoneos que demuestran cuales fueron los servicios prestados a los afiliados, y que la auditoria no se podía realizar basándose únicamente en los RIPS.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 51 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

Se aclara en este sentido, que las validaciones que realiza la CGR, versan sobre los valores efectivamente pagados por la EPS a los prestadores y proveedores y no sobre los valores glosados, los cuales, como bien sabe la EPS, una vez generadas las glosas, éstas surten un proceso de validación y trámite distinto.

Frente al tema de los RIPS, la EPS hace una extensa argumentación sobre la calidad del dato, señalando los RIPS generados por los prestadores, como la fuente y causa de las deficiencias en la calidad de la información suministrada por la EPS, frente a lo cual, es necesario hacer las siguientes precisiones:

- *Las Bases de Datos (BD) y las validaciones de información efectuadas por la CGR, no se realizan cruzando ni analizando los archivos RIPS.*
- *La estructura de la BD de FACTURACIÓN [1] con que trabaja la CGR, la cual es procesada y generada por la misma EPS, contiene información que se extrae de diferentes fuentes (bases de datos) y módulos de la propia EPS, entre ellos: contratación, parametrización, autorizaciones, cuentas médicas (auditoría), glosas, aseguramiento y sistema SAP (registros contables y tesorería), entre otros soportes. (...)*

Con posterioridad a la entrega del informe se hace el respectivo análisis y se corre traslado del mismo a los presuntos responsables fiscales con auto 904 del 2023.

Del análisis del informe técnico, encuentra el despacho que este no tuvo en cuenta la documentación e información aportada tanto por le E.P.S como por el Hospital San Vicente de Paul - Rionegro con los radicados SIGEDOC: 202ER0150976 y 2023IE0052687; por lo que el directivo decide que es pertinente realizar una verificación de la misma y procede a proferir el auto 106 del año 2024 donde decreta la siguiente prueba:

(...) De oficio.

Informe técnico:

Oficiar a la Gerente Departamental Colegiada Antioquia de la Contraloría General de la República a fin que designe un funcionario, con capacidad para identificar información

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 52 de 55

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969

presentada a modo de cruce de bases de datos, que puede ser Contador, Administrador, Economista o profesiones afines.

El profesional deberá conforme al anterior informe técnico con RADICADO SIGEDOC: 2023IE0087150 (donde se verifica la veracidad de unas notas crédito a favor de la EPS SAVIA SALUD) y a la documentación: (facturas, bases de datos, historias clínicas y demás pruebas aportadas en los radicados SIGEDOC: 2023ER0134308 – 2023ER0150976; y verificar cada uno de los presuntos mayores valores pagados contra las facturas, historias clínicas, manuales tarifarios y sus modificaciones que obran en las carpetas del traslado de hallazgo para establecer respecto a cada uno de ellos lo siguiente:

Si el pago realizado es acorde a la realidad contractual (tarifas pactadas) o si existe un mayor valor pagado. Deberá indicar los documentos verificados para arribar a la conclusión.

El informe deberá presentar una conclusión, la cual debe establecer si existen o no mayores valores pagados en los: Contrato 0534-2018 y No. 0424-2019 suscritos entre SAVIA SALUD E.P.S. y la IPS SAN VICENTE DE PAUL - RIONEGRO.

En caso que se identifiquen mayores valores pagados, los mismos deben ser debidamente cuantificados e identificados con datos mínimos como número de factura, fecha del pago, valor pagado, valor que debió pagarse y los demás que considere pertinentes el apoyo técnico. (...)

Decretada la prueba, la Gerente Departamental procede a asignar al Contador Público Dr. Ceilan Córdoba Cuesta con el oficio 2024IE0011960 para prestar el apoyo técnico.

El referido Dr. Ceilan Córdoba Cuesta entrega el informe de apoyo técnico con el radicado SIGEDOC 2024IE0026057; dada la relevancia del mismo se procederá a la transcripción del mismo en el presente auto de archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal:

(...)

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969



PARA: Dra. Sorany Yiseth Tejada Flórez. Gerente Departamental - Gerencia Colegiada de Antioquia, Adolfo León Gómez Paniagua Contralor Provincial y Directivo Ponente de la Contraloría General de la República

DE: Ceilan De Jesús Cordoba Cuesta - Contador público

FECHA: 04/05/2024

ASUNTO: "Conforme al anterior informe técnico con RADICADO SIGEDOC: 2023IE0087150 (donde se verifica la veracidad de unas notas crédito a favor de la EPS SAVIA SALUD) y a la documentación: (facturas, bases de datos, historias clínicas y demás pruebas aportadas en los radicados SIGEDOC: 2023ER0134308 – 2023ER0150976; verificar cada uno de los presuntos mayores valores pagados contra las facturas, historias clínicas, manuales tarifarios y sus modificaciones que obran en las carpetas del traslado de hallazgo para establecer respecto a cada uno de ellos lo siguiente:

1. Si el pago realizado es acorde a la realidad contractual (tarifas pactadas) o si existe un mayor valor pagado. Deberá indicar los documentos verificados para arribar a la conclusión.

El informe deberá presentar una conclusión, la cual debe establecer si existen o no mayores valores pagados en los: Contrato 0534-2018 y No. 0424-2019 suscritos entre SAVIA SALUD E.P.S. y la IPS SAN VICENTE DE PAUL - RIONEGRO.

En caso que se identifiquen mayores valores pagados, los mismos deben ser debidamente cuantificados e identificados con datos mínimos como número de factura, fecha del pago, valor pagado, valor que debió pagarse y los demás que considere pertinentes el apoyo técnico".

1.ANTECEDENTES

El antecedente se origina en la Auditoria de Cumplimiento (AC) realizada a los Recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), recibidos y ejecutados por ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. (SAVIA SALUD E.P.S.) durante la vigencia 2019, por presuntas irregularidades en los contratos 0534-2018 y 0424-2019, trasladada a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia mediante oficio con radicado número 2020IE0043941 del 24 de julio de 2020, por presuntas irregularidades respecto al pago frente al contrato celebrado entre ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. (SAVIA SALUD E.P.S.) y la IPS FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL- RIONEGRO NIT 900.261.353-9.

Por lo anterior, el Gerente Departamental Jorge Hernán Lopera Taborda mediante oficio No. 2020IE0045723 designó a la contralora provincial LUZ DOLLY CARDONA ARANGO como ponente responsable del hallazgo el cual tiene connotación fiscal.

El día 31 de julio de 2020, a través de correo electrónico remitido por el sistema de alertas SIREF, se asignó la ponencia del antecedente a la Contralora Provincial LUZ DOLLY CARDONA ARANGO.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969



Mediante Auto No. 708 del diecisiete (17) de septiembre de 2020 se asignó la sustanciación del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal a la Profesional Universitaria Luisa María Zapata Bernal, haciéndose entrega del antecedente mediante oficio 2020IE0058081 del 17 de septiembre de 2020.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

- 2.1 Informe técnico 2023IE0087150 suscrito por la Contadora Sara Milena Colorado Ávila.
- 2.2 Auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-80052-2020-36969
- 2.3 Información suministrada por la Entidad

3. RELACIÓN DE HERRAMIENTAS EMPLEADAS PARA REALIZAR EL ESTUDIO

El Manual de Responsabilidad Fiscal relacionado con visitas especiales e informes de la CGR, contribuye a la claridad en el reparto y la rendición de los informes, y a la estandarización de procesos.
Los correos electrónicos oportunos permitieron crear flujos de trabajo, asignar responsabilidades y monitorear tanto el flujo de información como el borrador de los informes.

Interpretativo: Análisis e interpretación de la información con el propósito de emitir una opinión.

La computadora como herramienta tecnológica, recibe y procesa datos para convertirlos en información conveniente y útil.

4. FUNDAMENTOS TÉCNICO CIENTÍFICOS DEL INFORME TÉCNICO

Es un informe ajustado a las normas contables y en particular al Plan General de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 355 de 2007 donde se establecen las CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA que propenden porque la información contable pública esté orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad y a través de las cuales se han obtenido unos resultados teóricos y cuantitativos de los que se derivan unas acciones que dan respuesta al asunto planteado.

El Informe Técnico ha sido realizado por un profesional en Contaduría, con base en el Informe técnico 2023IE0087150, el auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF- 80052-2020-36969 e información suministrada por la Entidad.

5. METODOLOGÍA APLICADA AL CASO CONCRETO

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969



Contraloría General de la República - SGD 05-03-2004 31-42
40 Contraloría General de la República - 2024-06-20-05-03-2004 31-42
ORIGEN: 2024-06-20-05-03-2004 31-42 / FOLIO: 55 / FOLIO: 55
CORRESPONDENCIA: 2024-06-20-05-03-2004 31-42 / FOLIO: 55 / FOLIO: 55
DESTINO: 2024-06-20-05-03-2004 31-42 / FOLIO: 55 / FOLIO: 55
ASUNTO: CONCEPTO
000 INFORME TÉCNICO CON RADICADO 2024-06-20-05-03-2004 31-42
2024IE0026057

Se utilizó el método de investigación explicativa, con el objetivo de conocer lo indicado en el asunto, para determinar si la incidencia fiscal persiste o desaparece. Con este tipo de investigación profundicé en el conocimiento de la realidad contable y financiera del asunto.

6. DESCRIPCIÓN DEL ANÁLISIS Y EVIDENCIA DEMOSTRATIVA DEL ASUNTO

EL informe técnico del proceso de responsabilidad fiscal PRF-80052-2020-36969, suscrito por la Profesional Universitaria Grado 01, Contadora Pública y Especialista en Revisoría Fiscal Sara Milena Colorado Ávila, MANIESTÓ: *"De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se concluye por parte de este informe técnico que la EPS SAVIA SALUD hasta la fecha ha retribuido la suma de \$11.478.192 del presunto detrimento patrimonial, y el valor de \$83.104.379 aun no cuenta con los documentos soportes que permitan desvirtuar lo expuesto por la EPS SAVIA SALUD". (...).*

Con base en el párrafo precedente, la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - RIONEGRO certificó que: "El Hospital aceptó un valor total de \$11.478.192 por concepto de mayores valores pagados, realizando la correspondiente aplicación de notas crédito. (\$4.524.880 primera revisión más \$6.953.312). Igualmente, el Hospital soportó, con base en la normatividad vigente, las disposiciones de los contratos firmados entre las partes y los soportes de cada factura, un total de \$83.104.379 que, mediante el cruce de cartera, lo cual entraré a explicar más adelante.

Desde Savia Salud E.P.S., se ejecutaron diferentes acciones orientadas a la validación de la información en forma conjunta con la IPS Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul – Rionegro, lo que condujo a la identificación de prácticas indebidas donde la EPS tiene la prohibición de realizar glosas y devoluciones injustificadas por codificación de errores de los RIPS, incorrecta aplicación de las tarifas al hacer los cruces de las bases de datos, errores en la liquidación de cirugías, procedimientos y ayudas diagnósticas. Las pruebas documentales suministradas por la IPS se relacionan en los archivos siguientes:

1. Anexo No. 4 formato oferta de servicios para la conformación de red contrato 0423.
2. Contrato de prestación de servicios de salud regimen subsidiado y contributivo No. 0534-2018.
3. Respuesta requerimiento recobro por mayores valores pagados
4. Cruce tb1-tb12 formato excel
5. Observación 56 San Vicente Rionegro 2072020 en excel
6. Observación 96 San Vicente Rionegro (1) en excel

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969



Contraloría General de la República - SGD 05-03-2004 11-42
Al Contralor Cte. Auto No.: 2024E0026057 E-03 Anex E FAD
ORIGEN: 00022 GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL DE ANTIOQUIA / CELIAN DE JESUS
CORRESPUESTA
DESTINO: 00011 DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA / SOBRANYETH TEMIDA
FLORIZ
ASUNTO: CONCURSO
OBJ: INFORME TÉCNICO CON RADICADO SIGEDOC: 202300087150
2024IE0026057

7. Respuesta requerimiento Savia, mayor vaor pagado, Funadción Hospital San Vicente de Paul Rionegro. Documento
8. Tarifas Rionegro

Como consecuencia de este resultado, se aceptó la suma de \$6.953.312, reflejado en el comprobante de pago No. 0601456303 (cancelado por la Fundación Hospital San Vicente De Paul – Rionegro) amparado en la NC Mayores valores por \$6.953.312 y la nota de cartera No. 2100058533 respaldada en la NC Mayores valores \$4.524.880: nota de cartera No. 2100051412.

Igualmente, se adjunta una carpeta denominada PRF-80052-2020-36969-36936- SAN VICENTE RIONEGRO, con los comprobantes que se relacionan a continuación:

1. Certificado de Tesorería: Certifico que la suma de \$6.953.312 fue debidamente cancelada por la Fundación Hospital San Vicente De Paul - Rionegro identificada con NIT: 900261353 a través de cruce de cuentas, el cual fue realizado el 26 de enero de 2022 con documento de compensación N° 601456303.
2. Comprobante 601056348 Hospital San Vicente por \$83.821.858
3. Comprobante 601056349 Hospital San Vicente Por \$6.250.706
4. Comprobante 0601456303 - Segunda Aceptación
5. FO-GC-04 Acta Hospital San Vicente Rionegro Valor aceptado por IPS \$83.119.252.
6. NC Mayores valores \$6.953.312
7. NC Mayores valores \$4.524.880

Con lo anteriormente expuesto, se evidencia una diferencia entre el valor del comprobante 601056348 Hospital San Vicente por \$83.821.858, con el valor del presunto detrimento patrimonial por \$83.104.37 observado en el informe técnico 2023IE0087150 suscrito por la contadora Sara Milena Colorado Ávila, lo cual pone de manifiesto que el monto del presunto detrimento patrimonial es inferior al monto obtenido en el cruce de información, como resultado de los nuevos soportes, del cruce de información por parte de la Entidad, de la expedición de certificaciones por tesorería y cartera de Savia Salud EPS, del aporte de los comprobantes contables y de conciliación de la información.

CONCLUSION.

En cumplimiento del marco normativo señalado en el artículo 117 de la ley 1474 de 2011. Informe Técnico, mediante la cual se comisionan a los funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización, se concluye que:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 58 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

respetuoso de las condiciones técnicas y científicas que caracterizan a la Contraloría General de la República en la ejecución de sus procesos auditores y los Procesos de Responsabilidad Fiscal que adelanta.

Se resalta del mencionado informe técnico la conclusión a la que llega el profesional asignado, donde luego de hacer un análisis a las pruebas que hacen parte del expediente del proceso:

(...) “se concluye que no existe daño al patrimonio público asociado con los mayores valores pagados a la IPS FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL – RIONEGRO por \$83.104.379, toda vez que el presunto daño al patrimonio público fue solucionado mediante la recuperación de los recursos.” (...)

En consecuencia, podemos identificar que en el primer apoyo técnico realizado por la Contadora Pública Sara Milena Colorado en el que se verificó la información y/o documentación recolectada por el ente fiscal en el curso del proceso se concluye que se (...) *“ha retribuido la suma de \$11.478.192 del presunto detrimento patrimonial” (...)* y con el apoyo técnico brindado por el Contador Público Ceilán Córdoba Cuesta donde se revisa la documentación aportada por la entidad afectada y por la E.P.S posterior al informe técnico inicial se concluye que (...) *“no existe daño al patrimonio público asociado con los mayores valores pagados a la IPS FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL – RIONEGRO por \$83.104.379, toda vez que el presunto daño al patrimonio público fue solucionado mediante la recuperación de los recursos.” (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, se logra evidenciar que la I.P.S y la E.P.S realizaron cruce de cuentas por el **TOTAL** de Noventa y cuatro millones quinientos ochenta y dos mil quinientos setenta y un pesos (\$94.582.571.00). Por lo cual luego de evaluar todo el material probatorio, concluye este despacho que el hecho no es constitutivo en este momento de un daño patrimonial al estado.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 59 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

En ese mismo sentido se logra evidenciar luego del análisis del material probatorio recolectado por el ente fiscal y lo aportado por los presuntos responsables en el curso del proceso, **que se realizó gestión fiscal**, tanto así que luego que la entidad afectada evidenció que había mayores valores pagados por servicios se contactó con la I.P.S para realizar el debido cruce de cuentas o conciliación, logrando dicha labor con éxito, como se evidencia en los diferentes soportes y certificados de tesorería de la E.P.S.

Finalmente, el despacho concluye que no se encuentran evidenciados en este momento procesal **NINGUNO** de los elementos de la responsabilidad fiscal; toda vez que no puede atribuir siquiera culpa leve al accionar de los presuntos responsables, debido a que como se evidencia en los certificados y actas de conciliación y cruce de cuentas, se concilió y cruzó las cuentas en el momento oportuno; no hay en este momento un daño patrimonial al Estado.

En consecuencia, este despacho no encuentra que persista un hecho generador de daño fiscal que permita mantenerlo sujeto a un Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, toda vez que el recurso que fue objeto de investigación, se demostró fue conciliado y recuperado por la entidad afectada, dándose así una evidente reparación de los recursos del Estado.

En este sentido, la ley 1474 de 2011 en su artículo 111 indica:

*(...) **Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad. (...) (subrayado en negrilla fuera de texto)*

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 60 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

Por su parte, el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 predica las siguientes causales de archivo:

- Que esté probado que el hecho no existió.
- Que esté probado que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial.**
- Que esté probado que el hecho no comporta el ejercicio de gestión fiscal.
- Que se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio.
- Que esté acreditada la operancia de una causal excluyente de responsabilidad fiscal.
- Que se demuestre la Caducidad de la Acción Fiscal.
- Que se demuestre la ocurrencia de la Prescripción del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En efecto, el artículo en mención, establece:

*“Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, **que no es constitutivo de detrimento patrimonial** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”* (subrayado en negrilla fuera de texto)

Así las cosas, habrá lugar a proferir Auto de cesación de la acción fiscal y Archivo del proceso, como quiera que se **encuentra demostrado el que el hecho investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial al Estado**, con lo que se concluye inexistencia de lesión a los intereses patrimoniales del Estado.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 61 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación, también cobija a las siguientes compañías aseguradoras y las pólizas por las cuales se vincularon como garantes en el PRF-80052-2020-36969; por lo tanto, se ordenará su desvinculación.

-SBS Seguros Colombia S.A.S., con NIT860.037.707- 9, Póliza 1000024, vigencia desde el 31 de agosto de 2018 al 30 de abril de 2020. Valor asegurado \$500.000.000

Responsabilidad de Directores y Administradores

- Aseguradora Solidaria de Colombia., con NIT 860.524.654-6, Póliza 565-76-994000000018, vigencia desde el 15 de mayo de 2020 al 15 de mayo de 2021
Valor asegurado \$10.000.000.000 Responsabilidad de Directores y Administradores

- Seguros Generales Suramericana S.A., con NIT 890.903.407-9, Póliza 0027931-1 Renovación 0461960-3, vigencia desde 31/12/2017 hasta 31/12/2018
Renovación 31/01/2019 hasta 31/01/2020, Coaseguradoras: - Seguros Generales Suramericana S.A., Participación 45.00%, valor \$900.000.

- Seguros del estado S.A., Participación 10.00%, valor \$200.000 - Allianz Seguros S.A., Participación 35.00%, valor \$700.000

- Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A, Participación 10.00%, valor \$200.000

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 62 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

MEDIDAS CAUTELARES

A lo largo del presente proceso de responsabilidad fiscal, no fueron decretadas medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles a nombre de los presuntos responsables vinculados.

GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, una vez se efectúe la notificación correspondiente, ello de conformidad con el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República signado IE43417 de 12 de diciembre de 2006, según el cual:

“(…) En este orden de ideas, y en el evento que en el desarrollo de un proceso de responsabilidad fiscal adelantado contra varios sujetos, se dicte Auto de Archivo a uno o algunos de los presuntos responsables, acorde a la preceptiva del artículo 18 de la Ley 610 de 2000, se debe surtir el grado de consulta de manera automática y oficiosa, garantizando así la revisión de esta actuación procesal en tiempo real y no esperar la culminación total del proceso con el otro u otros implicados para realizarlo; no hacerlo implicaría obviar en oportunidad una ordenación legal, que podría desencadenar en decisiones adversas al finalizar el proceso que pudieran superarse en su momento procesal y mantener sub-judice al implicado favorecido con la decisión hasta cuando se decida de fondo el proceso”

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Gerencia Colegiada del Departamento de Antioquia de la Contraloría General de la República,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 63 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969, por haberse probado que el hecho no es constitutivo de daño patrimonial al Estado ni a los recursos de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por una cuantía de Noventa y cuatro millones quinientos ochenta y dos mil quinientos setenta y un pesos (\$94.582.571.00), en favor de JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ, con cédula de 71.735.992, Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, para la época de ocurrencia de los hechos y DIANA MARÍA MOLINA MONTOYA, con cédula 43.511.480, en calidad de Directora General de la Fundación Hospital San Vicente de Paul- Rionegro. identificado con cédula de ciudadanía N° 98.544.368, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. DESVINCULAR conforme al inciso primero de la parte resolutive a las siguientes compañías aseguradoras:

-**SBS Seguros Colombia S.A.S.**, con NIT860.037.707- 9, Póliza 1000024, vigencia desde el 31 de agosto de 2018 al 30 de abril de 2020. Valor asegurado \$500.000.000
Responsabilidad de Directores y Administradores

- **Aseguradora Solidaria de Colombia.**, con NIT 860.524.654-6, Póliza 565-76-994000000018, vigencia desde el 15 de mayo de 2020 al 15 de mayo de 2021 Valor asegurado \$10.000.000.000
Responsabilidad de Directores y Administradores

- **Seguros Generales Suramericana S.A.**, con NIT 890.903.407-9, Póliza 0027931-1 Renovación 0461960-3, vigencia desde 31/12/2017

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 976
	FECHA: 10/7/2024
	Página 64 de 55
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-36969	

hasta 31/12/2018 Renovación 31/01/2019 hasta 31/01/2020,
Coaseguradoras: - **Seguros Generales Suramericana S.A.**,
Participación 45.00%, valor \$900.000.

- **Seguros del estado S.A.**, Participación 10.00%, valor \$200.000 - --

-

- **Allianz Seguros S.A.**, Participación **35.00%**, valor \$700.000

- **Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.**, Participación 10.00%, valor \$200.000

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia por estado, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 a los presuntos responsables fiscales y sus apoderados.

CUARTO. GRADO DE CONSULTA Surtido el trámite de notificación, por Secretaría Común de la Gerencia Colegiada de Antioquia, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

QUINTO. COMUNICAR la presente decisión una vez se encuentre en firme, a través de secretaria Común al Gerente de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S SAVIA SALUD EPS. La comunicación se realizará en la siguiente dirección:

- Calle 45 #55-65, Edificio Business Plaza Piso 13, Medellín – Antioquia.
- notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2020-36969**

SEXTO. REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

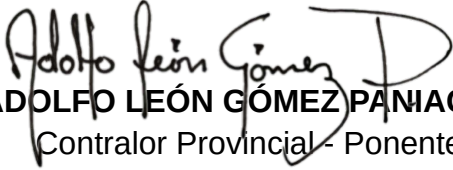
SEPTIMO. ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2020-36969, al archivo de gestión documental de la Gerencia Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República.

OCTAVO. SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SORANY YISETH TEJADA FLOREZ
Gerente Departamental



ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA
Contralor Provincial - Ponente



CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN
Contralor Provincial

Aprobado: Sesión Colegiada No. 36 - Ordinaria -, celebrada el día de hoy 10 de julio de 2024

Proyectó: Julian Esteban Beltran Echeverri, Profesional Sustanciador.

Revisó: Mariola González Villa – Profesional Grado II.